

SECRETARÍA. Cali, agosto 14 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa divisoria, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	TERESITA HOYOS LOPEZ
DEMANDADOS:	ANGELINA MARACHESI HOYOS Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00208-00

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: *"Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)".*

A su vez, el art. 25 de nuestro estatuto procesal civil vigente, indica respecto a la cuantía que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía." Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Aplicado lo anterior al presente asunto, se tiene que la parte demandante señaló en el escrito de demanda el monto de la cuantía en la suma de \$84.511.000.00, suma esta que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, límite de la cuantía asignada a este operador judicial, es decir, \$174.000.000.00, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, respecto de la cual su competencia está asignada a los juzgados civiles municipales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias digitalizadas al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c689da681ef3709af0447de22791fe79fa9b3564472c93f6ea8fae83c71838d**

Documento generado en 22/08/2023 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>